Firmado digitalmene por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: c/Beato Nicolás Factor nº1 - 46007 Valencia

Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer

Edicto del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer sobre exposición al público del acuerdo sobre modificación de ordenanzas fiscales y reglamentos definitivamente aprobados.

EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en pleno del día 8 de noviembre de 2012, se aprobó inicialmente la Modificación y Creación de Ordenanzas y Reglamentos, finalizado el período de exposición pública y no se han presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado. La modificación de Ordenanzas entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

ORDENANZA FISCAL DE TASA POR EXPEDICION O COPIA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

Numero1

Se elimina el siguiente apartado del artículo 7.- Tarifa, por incluirse en una nueva ordenanza número 43 ordenanza reguladora de los fraccionamientos y aplazamientos.

Artículo 7.- Tarifa

-Actas matrimoniales: 155 euros.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACION DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Número 2

Se elimina la disposición adicional primera:

Disposición Adicional Primera

Se ha podido detectar que determinadas empresas utilizan como nombre comercial identificativo, o razón social el de este municipio de CANET D'EN BERENGUER con el nombre completo o parcial de CANET.

La tasa anual se propone en una cantidad fija de 739.96 euros anuales más un adicionado correspondiente al 1/1000 de la facturación, o 1/100 de los beneficios.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Número 4

*Se añade un nuevo apartado al artículo 5:

i)El Ayuntamiento podrá bonificar hasta el 100% la tasa a aquellos sujetos pasivo que se encuentren en situación de desahucio o embargo, siempre y cuando demuestren que no disponen de ninguna otra propiedad que la del objeto del impuesto.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Número 5

Artículo 5.Base imponible

Se elimina "del numero anterior" y se sustituye por el "del número 1":

3.Del coste señalado en las letras a) y b) del numero 1 se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6.Cuota tributaria

Se corrige el apartado c)

c) el 0,5% por ciento, en las parcelaciones urbanas.

Se pasa de 0,01 euros/m2 a 1 euros/m2:

d) 1 euros/m2 de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

Artículo 8. Devengo

Se elimina el final del primer párrafo "y el sujeto pasivo formulase expresamente ésta" y queda de la siguiente manera:

1º.Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA FISCAL POR ESTABLECIMIENTO/LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD Y CAMBIO DE TITULARIDAD

Número 6

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

*Se añade un segundo párrafo dentro de este artículo:

Previa declaración de interés social por fomentar el empleo de carácter local, éste Ayuntamiento podrá conceder una bonificación en la exacción de la tasa de hasta un 80 % del importe total de la liquidación.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Número 7.

Artículo 5º.

*Se elimina el siguiente párrafo "La bonificación queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales. Condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma".

*El artículo pasa a componerse en dos puntos:

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 95.6.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los turismos, ciclomotores y motocicletas que tengan una antigüedad mínima de 25 años, gozarán de una bonificación del 50%. La bonificación será del 100% cuando los citados vehículos tengan más de 50 años de antigüedad.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante de dejó de fabricar.

Para poder gozar de las bonificaciones los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación acompañando a la solicitud fotocopia de la "tarjeta I.T.V." del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo

Una vez alcanzada la antigüedad requerida, la solicitud deberá presentarse antes del inicio del devengo para que surta efecto la exención a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud

2. Los titulares de vehículos de primera matriculación podrán disfrutar de una bonificación del 50% de la cuota en el periodo impositivo siguiente al de su matriculación, siempre que sean vehículos de los siguientes tipos:

a) Vehículos con motores eléctricos.

b) Vehículos con motores de gases licuados del petróleo.

c) Vehículos con motores de gas natural.

d) Vehículos con motores híbridos (eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, gasolina-gases licuados del petróleo y gasolina-gas natural).

Asimismo, quienes realicen una reforma de sus vehículos para adaptarlos a una de las tipologías anteriores podrán disfrutar de la precitada bonificación en el periodo impositivo siguiente al año en el que se produzca la reforma.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando la siguiente documentación:

- Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que se refleje, en su caso, la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.

- Documentación acreditativa de que el motor del vehículo posee las características exigidas, salvo que las mismas figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

El plazo de presentación de la solicitud será hasta el 31 de enero del año siguiente a aquel en el que se produzca la matriculación o reforma del vehículo.

Una vez reconocido por esta Administración el derecho al disfrute de esta bonificación, la misma surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se hubiese producido la matriculación o la reforma.

*Se crea un nuevo artículo 6 y el que existía se reenumera pasando número 7 y 8

Artículo 6º.

Para gozar de las bonificaciones establecidas en los apartados 1º y 2º del artículo 5 de esta Ordenanza será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago de todas los tributos municipales, condición cuyo

cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la perdida de la misma

Artículo 7 (antes era el 6)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Exención del 100% del impuesto municipal de circulación, a los titulares de vehículos que cumplan los requisitos establecidos en la citada Ley. De igual manera, los citados titulares deberán estar empadronados en Canet d´En Berenguer desde, como mínimo, el día del devengo del impuesto

Artículo 8 (antes era el 7)

La exención y/o bonificación por antigüedad y discapacidad surte efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud

*Se añaden el artículo 9 y 10 para redefinir y organizar mejor la ordenanza:

Artículo 9. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las

Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 10. Cuota Tributaria

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	16,41
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49
De 20 caballos fiscales en adelante	145,60
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	108,29
De 21 a 50 plazas	154,23
De más de 50 plazas	192,79
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	54,97
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	108,29
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	154,23
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	192,79
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	22,97
De 16 a 25 caballos fiscales	36,10
De más de 25 caballos fiscales	108,29
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	22,97
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	36,10
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	108,29
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5,74
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,74
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,84
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	19,69
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	39,38
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	78,76

*Se añade el artículo 11

Artículo 11.

Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2.822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (clasificaciones 31 y 30 respectivamente, conforme al Anexo II del Reglamento General de

Vehículos) tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en

los siguientes casos:

1º. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará conforme a la letra B) del artículo 4º.

2º. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará conforme a la letra C) del artículo 4º.

b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este Impuesto, por su cilindrada conforme a la letra F) del artículo 4º.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

e) La Potencia Fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de

Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998 y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la diferencia entre la Masa

Máxima Autorizada (M.M.A.) y la Tara del vehículo, expresadas ambas magnitudes en Kilogramos.

g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del

Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil conforme a la letra C) del artículo 4º.

*Se corrige el final de la disposición transitoria, se elimina “el 31 de diciembre de 1997, inclusive” y se sustituye por “fin del ejercicio en curso”.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de la aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el fin del ejercicio en curso.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Número 9

Artículo 5º. Cuota tributaria

*Se modifican los precios de acuerdo con el IPC del 2,6% según escrito presentado por EGEVASA:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la

cantidad fija de (31,79) euros para viviendas de edificios, (propiedad horizontal), y de (95.36) euros para plantas bajas y locales.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

3. Respecto al Canon de Saneamiento se cobrará bien conjuntamente, con el alcantarillado, bien en recibo a parte, según lo decida el Ayuntamiento.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

CONCEPTO

EUROS

a)Viviendas

Por alcantarillado, cada m3/trim. 0,193

Por depuración, cada m3/trim. ---

b)Fincas y locales no destinado exclusivamente vivienda

Por alcantarillado, cada m3/trim. 0,193

Por depuración, cada m3/trim.---

c) Canon de Saneamiento:

El que establezca la Generalidad Valenciana para cada anualidad

Artículo 9.-

*Se añade un nuevo párrafo y es el siguiente:

- Todo usuario está obligado al mantenimiento, reparación o cambio en su caso de la trapa de acometida, siendo responsable de cualquier accidente que su mal estado pudiera ocasionar.

ORDENANZAS FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES IMUEBLES

Número 11.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

*Se cambia el porcentaje de subvención pasa del 10% al 20%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO .

Número 14

Artículo 6.Cuota tributaria

*Se modifica el punto 2 del apartado 6.3 añadiendo lo siguiente " En caso de que exista una distancia entre superficies superior a 5 metros, se considerará dos espacios independientes".

2. La medición de la superficie ocupada con mesas y sillas o similares, se realizará teniendo en cuenta la envolvente de la proyección en planta de todos los elementos que formen parte de la ocupación de la vía pública. En caso de que exista una distancia entre superficies superior a 5 metros, se considerará dos espacios independientes.

*En el segundo párrafo del punto 2 se añade al final del mismo "... previa solicitud del interesado"

Con el objetivo de desestacionalizar el turismo y con ello el fomento del empleo, es necesario potenciar uno de los principales sectores de actividad municipal, el sector hostelero, mediante políticas activas que favorezcan su actividad durante todo el año. Por este motivo, si esta Entidad Local lo considera oportuno, se podrá bonificar la exacción total de la tasa hasta un 30% del importe total de la liquidación previa solicitud del interesado.

*Se modifican las tarifas del apartado 6.4 quedando el cuadro de la siguiente manera

1. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFAS	
A. Tarifa primera. Mercadillo casco antiguo	a) 200euros/año. (Pago anual) b) 55€ al trimestre (pago fraccionado) c) Altas nuevas a partir de junio y 120 euros por trimestre estival. Finalizando primera semana de septiembre.
B. Tarifa segunda. Mercadillo zona de playa, temporada estival Miércoles desde San Juan Hasta la primera semana de septiembre	120 euros cada 3 m en temporada estival. Desde San Juan hasta la primera semana de septiembre
C. Tarifa tercera. Puestos, barracas, casetas de ventas y cajeros automáticos espectáculos, atracciones o recreo (fuera del mercado).	5,00 €/(m^2·día).

D. Tarifa cuarta. Mercadillo zona de playa DOMINGOS	a) 200 euros/año Por cada tres metros (pago anual) b) 55 € al trimestre por cada tres metros (pago Fraccionado) c) Altas nuevas a partir de junio 120€ euros por trimestre estival por cada tres metros. Finalizando primera semana de septiembre. Después solicitar de nuevo parada para año siguiente.
Por transmisión de autorización paradas en los mercados.	300 € por trasmisión de parada y autorización.

Artículo 9.Infracciones y sanciones

*Dentro del apartado A) se añade el punto número 8:

8. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada, temporal o permanente, de la ocupación de vía pública, siempre y cuando exista justificación para ello.

Dentro de infracciones graves se añade una nueva:

El incumplimiento de la orden del Ayuntamiento de retirar temporal o permanente, de la ocupación de vía pública, siempre y cuando exista justificación para ello.

*Dentro del apartado B) se modifica lo siguiente:

En el punto 3 se añade al final lo siguiente: "La superficie ocupada se conservará en un adecuado nivel de orden y limpieza".

3-La zona de ocupación deberá estar completamente vallada y debidamente señalizada. Todo el material de la obra deberá colocarse dentro de la zona vallada, caso contrario se considerará un obstáculo en la vía pública quedando el Ayuntamiento legitimado para proceder a su inmediata retirada y depósito siendo por cuenta del titular del permiso el coste que ello origine. La superficie ocupada se conservará en un adecuado nivel de orden y limpieza.

Se añade un nuevo punto que es el número 5:

5-En las obras en las que se corrobore, por parte de este Ayuntamiento, que están paradas más de 6 meses, deberá el responsable, tras notificación y concesión de audiencia, proceder a la retirada de la ocupación de vía pública, adecuando la citada superficie para su uso público.

Dentro de las infracciones leves se añaden las siguientes.

No mantener la superficie ocupada en un adecuado nivel de orden y limpieza.

Ocupar la vía pública con la finalidad de realizar labores de carga y descarga, siempre que el tiempo de ocupación sea inferior a 6 horas.

Dentro de las infracciones graves se añade una neva:

No iniciar la retirada de la ocupación de vía pública transcurridos 15 días naturales desde la correspondiente notificación al responsable para que proceda a ello, por paro en la obra de más de 6 meses.

*Se intercala un artículo que pasará a ser el 11 y el siguiente se renumerará al número 12:

CRITERIOS TECNICOS DE INSTALACION DE ELEMENTOS AUXILIARES EN LAS TERRAZAS.

Las terrazas, como norma general, siempre tendrán carácter de desmontable, no pudiendo realizarse ningún tipo de cerramiento fijo ni estanco.

Artículo 11. Ocupación con protecciones laterales, elementos de cubrición y estructuras auxiliares.

11.1.- La superficie ocupada por la instalación podrá quedar delimitada por protecciones laterales que acoten el recinto.

11.2.- Se adoptarán las medidas oportunas que permitan identificar el obstáculo.

11.3.- Estas protecciones laterales serán móviles, permitirán al menos el paso de luz y aire en un 50% de su superficie, y siempre adecuadas a las condiciones del entorno. Su idoneidad, queda sujeta al informe de la unidad administrativa competente.

11.4.- No podrán rebasar el ancho autorizado de la instalación correspondiente, y su altura no será inferior a 1 metro ni superior a 1.50 metros.

11.5.- El espacio de terraza podrá cubrirse con elementos de carácter provisional, fácilmente desmontables, que reúnan además los requisitos siguientes:

a) El cerramiento que cubra la terraza deberá contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento ni cimentación fija en el suelo, de forma que sea fácilmente desmontable.

b) La estructura podrá cubrirse con toldo u otro material que no implique obra y el Ayuntamiento estime adecuado.

c) Los cerramientos laterales deberán ser en cualquier caso desmontables, plegables, transparentes, flexibles y de materiales ligeros, preferiblemente textiles, no pudiendo cerrarse con vidrios o similar, de modo que finalizado el horario autorizado queden recogidos permitiendo el libre tránsito peatonal por el espacio ocupado. Dichos cerramientos laterales no deben impedir el paso de la luz y el aire de dos o mas terrazas contiguas, para lo cual deberán quedar a una distancia del suelo de al menos 1,20 metros cuando se trate de cerramientos laterales entre terrazas.

La disposición de los cerramientos laterales autorizados se realizará del siguiente modo:

- terrazas en zonas de uso aparcamiento: se colocarán en tres de los lados de delimitación de las terrazas, excepto en el frente del establecimiento.

- aceras: se dispondrán preferentemente en el sentido transversal a la circulación peatonal. Podrán colocarse en tres de sus lados si cumple los condicionantes de separación a bordillos y demás normas de accesibilidad. En el caso de estar adosadas a las fachadas de los establecimientos, nunca serán ancladas a las mismas.

- calles peatonales: al disponerse las mesas adosadas a la fachada del establecimiento, se dispondrán sólo en el sentido transversal a la circulación peatonal.

- plazas y zonas singulares: se colocarán en tres de los lados de delimitación de las terrazas, excepto en el frente del establecimiento.

Deberán ser visibles a distancia y evitarán aristas y bordes cortantes. Se instalarán elementos capta faros en las esquinas de los paravientos recayentes al tráfico rodado.

d) La altura exterior máxima de la estructura será de 3 metros y en el interior del cerramiento la altura mínima será de 2.50 metros. La instalación contará con un cartel indicativo del aforo máximo referido a usuarios sentados, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de establecimientos públicos.

e) El cerramiento se colocará separado como mínimo 2 metros de la línea de fachada sin que pueda ocuparse dicho espacio.

f) Las condiciones de seguridad tanto del inmueble en que se ubica el establecimiento al que sirve la terraza con cerramiento estable y permanente, como del entorno, no se verán afectadas por la presencia de la instalación debiendo existir una distancia mínima de dos metros entre la parte superior del cerramiento y los huecos de la entreplanta o primera planta del edificio en que se ubique el establecimiento. En el caso de contar el edificio con cuerpos volados, en primera planta la distancia de dos metros se medirá entre la parte inferior de los mismos y el borde superior del cerramiento.

g) La instalación del cerramiento estable no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos, siendo preceptivo para el otorgamiento de la autorización, el informe del órgano competente en materia de prevención de incendios.

h) El borde inferior de cualquier elemento saliente en la instalación de la cubrición, deberán superar la altura de 2.50 metros.

11.6.- Los elementos de carácter provisional y fácilmente desmontables con los que se cubran los espacios antes citados presentarán además un diseño singular abierto, en el que habrá de primar la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción de la ciudad ni operen a modo de contenedor compacto.

Los elementos estructurales serán preferentemente de acero o aluminio, y en el supuesto de acabado en pintura será en colores acorde con los tradicionales o del asignado para el resto del mobiliario urbano de la ciudad.

11.7.- Se consideran estructuras auxiliares y otros elementos de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, paravientos, toldos, sombrillas, estufas, maceteros, etc., según modelo o modelos que se determinen.

Las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas de la preceptiva solicitud de licencia de obras, para lo cual deberán presentar una memoria que los describa suficientemente (firmas comerciales, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Excmo. Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, imponiendo, en su caso, las que considere oportunas, así como un presupuesto.

Se añade un nuevo artículo que es el siguiente:

Artículo 13.- Bonificaciones

El órgano competente en casos excepcionales (por ejemplo mercadillos medievales, ferias, etc) podrá bonificar hasta un 100% las tasas reguladas en esta ordenanza.

TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Número 15

Artículo 3º. Cuantía

*En el punto 3 de tarifas, en el epígrafe A) se añade el punto número 4

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública

Número 4. Por cada licencia para realizar rebaje de acera	37.00

*Se añade un nuevo apartado al epígrafe C)

Epígrafe C) Fianza

Por cada metro cuadrado de acera en el caso de rebajes	175

Dentro de este epígrafe también se añade lo siguiente:

La fianza se devolverá transcurrido un año desde la finalización de las obras y previa solicitud del interesado.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDO EL DERECHO DE ENGANCHE

Número 17

*Se modifican las tarifas incrementando el IPC según escrito de EGEVASA:

Artículo 6º.Cuota tributaria

1º. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO

EUROS

A).Epígrafe primero. Derechos de enganche (por dº de enganche) 63,57

B).Epígrafe segundo. Consumo doméstico de agua:

a) Por cada metro cúbico consumido hasta un total de 60 m3 0,327

b) Por metro cúbico consumido que exceda de 60 m3 0,412

c) Cuota mantenimiento, cuando no haya consumo o lectura del contador6,263

NOTA: El consumo mínimo queda situado en 24 m3 trimestrales a 0,267 m3

C).Epígrafe tercero. Otros consumos no domésticos (por cada metro cúbico consumido) 0,654

D) En caso de avería del contador, con independencia de que sea propiedad privada o municipal, la cubicación del trimestre será el doble del trimestre anterior; o la del trimestre que más agua haya gastado en los últimos años; o se realizará en base a los datos y antecedentes obrantes en el Ayuntamiento, aforo estimativo.

E) Tarifa inversiones, destinada a obras nuevas y obras de mejora y mantenimiento de instalaciones y conducciones 0,756 €/mes

F) Cuota Servicio fija para todos los abonados por abastecimiento agua procedente ETAP de Sagunto 1,693 €/mes

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES

NUMERO 22

Artículo 6.

*En el párrafo primero de este artículo se elimina "salvo el caso concreto de perros lazarillos para deficientes visuales" quedando la redacción del mismo de la siguiente manera:

1. No podrán trasladarse animales en los medios de transporte públicos en los lugares destinados a los pasajeros.

Artículo 23.

*Este artículo se modifica en su gran mayoría quedando de la siguiente manera:

1.- Cuando ingrese un animal en la Perrera Municipal por mandamiento de las autoridades competentes, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención a que deba ser sometido y la causa de la misma. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de algún contratista o empresa municipalizada.

2.- La tasa a aplicar, por la prestación de los servicios municipales de recogida de la vía pública de animales, será fijada anualmente por contrato entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria del servicio

3.- Serán responsables del pago de las tasas y gastos originados, el dueño de los animales en caso de ser identificados y el órgano o autoridad que haya ordenado su ingreso cuando el animal no pueda ser identificado

ORDENANZA TIPO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CANET D'EN BERENGUER

Número 23

Artículo 120.- Depósito de Residuos

*Se modifica en gran parte el artículo y queda de la siguiente manera:

1. Los residuos urbanos domiciliarios, y asimilables, se depositarán dentro de los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para ese fin. Sólo se depositarán los residuos el día que haya recogida. Si la recogida es diaria, los residuos se depositarán a partir de las 19.00 h. hasta la 01.30 h del día siguiente.

Los establecimientos de hostelería (cafeterías, heladerías, restaurantes, bares, terrazas, etc.), podrán hacerlo hasta una hora después de su horario de cierre.

2.- Los restos de poda únicamente podrán depositarse previo aviso al Ayuntamiento, delante de la vivienda del solicitante y en la forma y las cantidades autorizadas por el Ayuntamiento

3. La bolsa de basura sólo debe contener los residuos que no posean ningún sistema de recogida selectiva, o sea: materia orgánica: restos de comida sólida, restos de verduras, fruta, pescado, carne, etc.; y fracciones no reutilizables ni reciclables (pañales, colillas, barreduras, etc). Se depositará cerrada en los contenedores de orgánica, normalmente de color verde.

4. Se prohíbe el depósito de envases y fracciones que dispongan de un sistema de recogida selectiva en la bolsa de basura.

5. Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios, como: envases de vidrio o plástico, latas, envases metálicos, 'brick', papel y cartón deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos, normalmente tipo iglú de color verde para vidrio, amarillo y azul para envases y papel-cartón. Es conveniente sacar el aire a los envases de plástico y 'brick'. Los envases y embalajes de cartón deberán desmontarse, plegarse e introducirse en el contenedor de papel y cartón.

En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor o al Eco-parque más próximo

6. Se prohíbe depositar en los contenedores de la vía pública: líquidos, escombros, animales muertos, materiales en combustión, peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios.

7. Se prohíbe depositar los residuos fuera de los contenedores, en la vía pública, en solares y terrenos sean públicos o privados.

8. Se prohíbe depositar restos de poda en la vía pública o junto a los contenedores existentes para la recogida de residuos orgánicos o de recogida selectiva (papel-cartón, envases, vidrio, etc.)

9. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS

Número 27

*El artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º.- Bases de percepción y tarifas.

Se tomará como base para la percepción de la Tasa el número de personas que efectúen la entrada o soliciten los servicios, edad de los usuarios, duración del uso de las instalaciones, clase de actividades o servicios, si está o no empadronado en este municipio, o si son contribuyentes en el mismo y situación familiar.

2. TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

2.1 ACTIVIDADES LIBRES:

*Se cambia la nomenclatura en los siguientes puntos:

2.1.1 Reserva frontón: 2 euro/hora

2.1.2 Reserva luz artificial frontón: 4 euros/hora

2.1.3 Bono de 10 usos luz artificial frontón: 32 euros/de 1 hora.

2.1.4 Reserva pista polideportiva sin luz artificial: 10 euros/hora

2.1.5 Reserva pista polideportiva con luz artificial: 20 euros/hora

Artículo 5º.- Normas de aplicación de las tarifas

Tarifa individual. Se aplicará a:

*Se modifica el punto 3.3 quedando de la siguiente manera:

3.3 Personas inscritas en el INEM, que no tengan una retribución mayor al subsidio por desempleo o cualquier otra ayuda una vez agotadas todas las prestaciones y/o subsidios posibles, siempre y cuando aporten certificado expedido por el organismo competente, restringiendo el tipo de bonificación a cualquier actividad trimestral (baño libre, actividades dirigidas, etc.)

Artículo 6º.- Bonificaciones

*Se añade el apartado F)

F) El órgano competente podrá bonificar hasta el 100 % de la tasa estipulada por la utilización y/o reserva de espacios deportivos cuando la solicitud y/o petición se considere un evento o acontecimiento de intereses general para el municipio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A ESPECTÁCULOS Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, TALLERES Y ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE Y UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR PARTICULARES

NÚMERO 31

Artículo 3º.- Gestión de la tasa

*Se modifica el artículo 3 eliminando el número de cuenta y quedando de la siguiente manera:

Los pagos correspondientes se efectuarán en la cuenta del Ayuntamiento.

Una vez realizado el pago será necesario hacer llegar al Departamento de Contabilidad del Ayuntamiento el justificante de ingreso.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

2. TALLERES Y ACTIVIDADES FORMATIVAS NO REGLADAS:

21. Cursos:

*En este punto se clarifica la bonificación a realizar a los cursos y funcionamiento de los mimos quedando de la siguiente manera:

Se establece una bonificación del 30% para empadronados; si además son jubilados o niños, se restará el 15% sobre el precio resultante. El cálculo de la bonificación del 15% para el curso de promoción lingüística se realizará de la misma forma que el anterior.

Los jubilados y niños no empadronados tendrán una bonificación del 15% sobre el precio del curso; si en el caso de los jubilados no empadronados además, realizan el curso de promoción lingüística, se les restará el 15% sobre el precio resultante. Quedando los importes de los cursos de la siguiente forma:

	ADULTOS NO EMPADRONADOS	JUBILADOS NO EMPADRONADOS	ADULTOS EMPADRONADOS	JUBILADOS EMPADRONADOS
PRECIO POR CURSO DE 2 HORAS SEMANALES	133€	113€	93€	79€
PRECIO POR CURSO DE 3 HORAS SEMANALES	153€	130€	107€	91€
PRECIO POR CURSO DE 4 HORAS SEMANALES O MÁS	173€	147€	121€	102€

Se abonará el 100% del importe del curso al inicio del mismo.

La oferta de estos cursos no implica su realización, esta dependerá del número de alumnos matriculados.

Si se empieza el curso en enero se pagará la parte proporcional.

Se establece un mínimo de 10 y un máximo que puede variar en función de la capacidad de las aulas en las que se realice el curso. El gasto de material será a cargo de los alumnos, a excepción de las fotocopias que aporten los monitores de los cursos, por tanto, la gestión para la compra de dicho material será externa a este Ayuntamiento.

Estos cursos se impartirán desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo. En caso de que el inicio o el final de las clases no cumpla este requisito, los alumnos sólo pagarán la parte proporcional correspondiente al tiempo de duración del curso.

2.2 Curso de monitor de tiempo libre infantil y juvenil

*Se modifica el precio

PRECIO POR CURSO	150

Se establece una bonificación del 30% para empadronados

2.3 Escuela de verano:

*Se modifica el precio

PRECIO POR MES	150

Se establece una bonificación del 30% para empadronados

3.2 Utilización de otras dependencias municipales:

*En este punto se añade el apartado 3.2.2 siguiente.

3.2.2 Centro de Convivencia: 143 € y fianza de 143 €

Artículo 5º.- Bonificación

*Se elimina el segundo párrafo y se sustituye por el siguiente.

Asimismo, todas aquellas personas inscritas en el INEM, que no tengan una retribución mayor al subsidio por desempleo o cualquier otra ayuda una vez agotadas todas las prestaciones y/o subsidios posibles, siempre y cuando aporten certificado expedido por el organismo competente, percibirá una bonificación del 50% sobre el precio base.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA (VENTA AMBULANTE)

Numero 33

*Por haber sido modificada en gran parte se reproduce todo el cuerpo de la ordenanza:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, establece la TASA DE LA VENTA NO SEDENTARIA (VENTA AMBULANTE) cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en los mercados al aire libre del Término Municipal de Canet d´En Berenguer, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en el DECRETO 230/2007, 30 de noviembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 175/1989, 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria., Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. Así como por lo establecido en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana y por el Decreto 65/2012 de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

Artículo 3. Ambito de aplicación

1.- La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el Término Municipal de Canet d´En Berenguer.

2.-La venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

3.-La venta se llevará acabo en mercadillos de manera fija en puestos o instalaciones desmontables.

Artículo 4.- Concepto de venta ambulante.

1.- Se considera, con carácter general, venta no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables incluyendo los camiones-tienda.

2.- Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijo, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Artículo 5.- Competencias municipales.

Corresponde al Ayuntamiento de Canet d´En Berenguer la concesión de autorización para el ejercicio, en su Término Municipal, de la venta regulada en la presente ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente. El Ayuntamiento de Canet d´En Berenguer, por causa de interés general y previo cumplimiento de los tramites, plazos y requisito que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

Artículo 6.- Sujetos.

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fueses de aplicación.

REGIMEN DE AUTORIZACIONES DE VENTA

Artículo7.- Normas generales.

1.-El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.-Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.

3.-Queda prohibido el traspaso de Puesto, salvo que sea entre parientes en primer grado (esposa e hijos), siempre que los mismos figuren como suplentes, por jubilación, enfermedad o fallecimiento, y previa solicitud escrita al Ayuntamiento. Para ello deberán presentar el libro de famila para acreditar la relación, con el titular ya sea filial, paterna, o marital.

4.-Queda prohibido el subarriendo total o parcial, o la mera cesión de uso total o parcial del Puesto

5.- Queda prohibida igualmente la venta por los pasillos del Mercadillo.

6.- Queda prohibida la presencia de animales en los puestos de venta

Artículo 8.-Requisitos para el ejercicio de actividad.

Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

• Estar dado de Alta del Impuesto de Actividades Económicas, sustitutoria de la Licencia Fiscal, y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.

• Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, o bien en el Régimen de Autónomos.

• Haber efectuado solicitud en el Ayuntamiento, adjuntando una fotografía y fotocopia del DNI, tanto del titular como del suplente o auxiliar, si lo hubiere.

• Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.

• Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

• Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta en la Ordenanza Fiscal.

• Tener y presentar seguro de responsabilidad civil de la parada

• En el caso de los mercaderes que vendan productos alimenticios, el Certificado y/o carnet homologado de manipulador de alimentos.

• Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

• En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones. Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente, y estar en disposición de acreditar, que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

• Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

• Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

• Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la hacienda municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

• En el caso de extranjeros deberán acreditar además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia en vigor y trabajo por cuenta propia, y cumplir con el esto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.

• La autorización municipal estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento, debiendo ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta.

• Asimismo deberán colocar carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados, quedando obligados a exponer las mercancías de manera que no se impida el paso a los peatones.

• Fecha y horarios en que pueda practicarse.

La autorización municipal deberá exhibirse de forma visible y permanente en el punto de venta.

Artículo 9.- Autorización municipales.

1. Es competencia del Ayuntamiento, la concesión de autorización para el ejercicio de la actividad de la Venta no Sedentaria (venta ambulante)

2.Las autorizaciones se concederán en función al número máximo de puestos ya establecidos y determinados por el Ayuntamiento, dejando el Mercadillo limitado.

3.La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia de15 años. Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana. Esta autorización será personal e intransferible, revocadas atendiendo a la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, o por incumplimiento de la normativa vigente, en la forma y según el procedimiento previsto por la presente Ordenanza Municipal.

4. Esta autorización especificara nombre, apellidos y DNI del titular, numero de carnet o vendedor, tipo de productos que puedan ser objeto de venta, así como el lugar o lugares precisos donde deba ejercerse, periodo de validez, fotografía del titular y autorizado, en su caso, y metros autorizados. Dicha autorización o carnet al exhibir el impuesto de renovara anual Actividades Económicas del año en curso, y demás documentos exigidos por la normativa vigente.

5. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

6.Periódicamente se revisarán las solicitudes de los vendedores para la concesión de los puestos vacantes, anulándose aquellas que no se hayan adjudicado.

7.El Ayuntamiento procurara que exista el menor número de puestos vacantes, adjudicando aquellos que pueden disponibles según criterios propios.

8.Los vendedores que falten algún día en su puesto, no podrán reclamar devolución económica alguna.

9. Estas autorizaciones son personales e intransferibles, y consiguientemente queda totalmente prohibida su cesión o transmisión por cualquier sitio.

10. Se distinguiran dos tipos de autorizaciones.

a. AUTORIZACION TITULAR. La autorización municipal será personal y el titular deberá de estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda. Así como tener el certificado del I.A.E (impuesto actividades económicas) en regla, así como el seguro de parada, D.N.I. en vigor, carnet de manipulador y toda aquella documentación que se requiera por parte de la normativa vigente

b. AUTORIZACION TRABAJADOR La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo. Así como tener el certificado del I.A.E (impuesto actividades económicas) en regla, así como el seguro de parada, D.N.I. en vigor, carnet de manipulador y toda aquella documentación que se requiera por parte de la normativa vigente.

11. No está permitida la venta a nadie sin tarjeta salvo que sea un olvido y su nombre figure en el listado, en este caso se procederá a la sanción correspondiente.

Únicamente podrá haber en la parada un acompañante sin tarjeta y sólo para que en momentos puntuales vele por la seguridad de la parada en ausencia del autorizado para la venta.

Bajo ningún concepto el acompañante sin tarjeta podrá efectuar venta alguna, y no podrá permanecer la parada sin el titular o autorizado trabajador más de 15 minutos.

Transmisión de la autorización.

1. La transmisión de la parada y su autorización únicamente podrá realizarse de padres a hijos y viceversa, de marido a mujer y viceversa, pareja de hecho acreditada documental mente y entre hermanos. Para ello deberán presentar el libro de familia o equivalente donde realmente se demuestre sin lugar a duda dicha relación de familia.

2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal. (decreto 65/2012 20 de abril por el que se regula la venta no sedentaria en la Comuniad valenciana)

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

4. La transmisión estará sujeta, al pago de una tasa. (Ver Anexo)

5. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

Artículo 10.-Pérdidas de puestos fijos –

La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria, podrá ser revocada en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.

b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

d) Término del plazo para el que se otorgó.

e) Renuncia expresa del titular.

f) Por fallecimiento del titular.

g) Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad.

h) Se considerará causa de perdida del puesto, el impago de la tasa o del precio público cuando se exija en el tiempo y la forma que establece la Ordenanza Fiscal.

i) Por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

j) La no asistencia de los titulares durante DOS semanas consecutivas en cualquiera de los mercados dará lugar a la anulación de la autorización municipal, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor. Se exceptuará el periodo vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Dicho permiso, , deberá ser comunicado con suficiente antelación a la Administración.

k) Por motivos de sanción que conlleve la perdida de la autorización.

l) Por la cesión o transmisión por cualquier sitio(ya sea cesión, alquiler, venta o similar etc de la parada por cuenta del titular.

En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente, y no originara derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

NORMAS DE LOS MERCADOS UBICADOS EN LA PLAYA DE CANET EN EL RECINTO SITUADO EN C/ FLOR DE MAYO CRUCE CON C/ MAXIMILIANO TOUS Y LOS UBICADOS EN LA PLAZA DEL CASTILLO

Artículo 11.- Mercados en el Término de Canet d´En Berenguer

Existen cuatro mercados uno en el casco antiguo y dos más en la zona de playa.

RENOVACIÓN PUESTOS:

Todos aquellos mercaderes que a la entrada en vigor de ésta ordenanza ya tengan asignado un puesto en los mercados de los Domingos y Miércoles sitos en mercadillo de la zona de playa calle flor de mayo cruce con calle Maximiliano Tous y en los mercados de lunes y martes sitos en la plaza del castillo, renovarán sus puestos ANUALMENTE aportando la documentación requerida ver artículo 8 de la presente ordenanza. Podrán elegir dos fórmulas de pago Ver anexo 3. En el caso del mercado de los miércoles se renovará en el mes de mayo. La duración de la autorización ya sea por renovación o por nueva adquisición, la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años. El pago de la tasa se realizará o TRISMENTRAL o ANUALMENTE en los mercados del domingo. Rastro y del pueblo y solamente anualmente en los miércoles, en todos los casos se deberá presentar la documentación que en cada caso solicite el Ayuntamiento.

ADQUISICIÓN DE NUEVOS PUESTOS

Todos aquellos que quieran adquirir un puesto en cualesquiera de los mercados, deberán de presentar una solicitud en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (ver anexo 1).

Una vez presentada dicha solicitud deberán adjuntar la documentación requerida en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Una vez comprobado que todos los solicitantes cumplen los requisitos exigidos, el procedimiento de selección y baremo se regirá por los siguientes baremos:

1. Tener establecimiento comercial abierto al público en Canet d'En Berenguer: 2 puntos (deberá constar en el certificado del IAE. Y en el Ayuntamiento.

2. Características de los productos de venta: 5 puntos como máximo, teniendo en cuenta el atractivo o novedad respecto a las demás ofertas en el mercado de los productos objeto de venta, , la cantidad y variedad de productos .

3. La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana: 2 puntos únicamente si se esta registrado.

En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá

considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

El Ayuntamiento podrá, bajo la justificación de alcanzar objetivos concretos, reservar hasta un 10% de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados, a los que se aplicarán baremos diferenciados. Entre los posibles objetivos a conseguir estarían asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad, o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en la presente ordenanza

En caso de empate a puntos el Ayuntamiento dirimirá de entre aquellos que hayan empatado en función de las necesidades del servicio.

Una vez se haya adquirido puesto sea de los metros que sea, será el Ayuntamiento el que decida la ubicación de cada puesto.

Artículo 12.-Fechas y horarios de celebración.

El horario de mercadillo del casco antiguo será el siguiente los lunes y martes de mañana.

• Este mercado tiene una capacidad de 11 paradas como máximo por cada uno de los días de celebración

El horario de mercadillo de la zona de playa calle flor de mayo cruce con calle Maximiliano Tous (PERIODO ESTIVAL) será el siguiente:

• El día de celebración será los Miércoles.

• El plazo de renovación será la primera quincena de mayo del año en curso.

• El período de altas nuevas se hará la última semana de mayo del año en curso teniendo en cuenta las solicitudes que reúnan todos los requisitos, presentadas desde el 1 de octubre del año anterior hasta el 30 de abril del año en curso y tendrá efecto a partir de San Juan

• Este mercado tiene una capacidad para 393 paradas.

• De las cuales 88 están destinadas apara la venta de productos alimenticios y 305 para el resto de mercancías

• El vendedor debe personarse para hacer uso de su puesto antes de las 17 horas a fin de facilitar la labor.

• Por razones de seguridad, a partir de las 17 horas, ya no se autorizara la circulación ni presencia de vehículos en la zona del Mercadillo. Los titulares de puesto que a las 17 horas no hayan comparecido en el Mercado, perderán el derecho a instalar en el mismo, siendo ocupado el hueco correspondiente por los colindantes en igual proporción. En caso de no producirse la ocupación por parte de los colindantes, quedara vacío el Puesto.

• Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados producidos por fuerza mayor, como pueden ser: Averías en los vehículos; Aguaceros en la Comarca; Retrasos de autobuses, etc. Previo aviso al Ayuntamiento.

• A las 21:30 horas se autorizará de nuevo la circulación de vehículos de los vendedores para la recogida de mercancías.

• A las 22 horas se finalizará la venta de mercancías.

• A las 23 horas deberá quedar desocupado el perímetro del Mercado.

El horario de mercadillo de la zona de playa calle flor de mayo cruce con calle Maximiliano Tous (DOMINGOS) será el siguiente.

• El día de celebración será los Domingos .

• El período de reovación del mercado de los domingos será ANUAL Y será:

— La segunda quincena de enero.

La forma de pago podrá elegirse entre las siguientes: Pago fraccionado trimestralmente o pago unitario en enero. Los precios variarán según una modalidad u otra Ver anexo 3

— Los períodos de pago trimestral serán:

- La segunda quincena de enero
- La primera quincena de abril
- La primera quincena de junio
- La primera quincena de octubre

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria al numero de cuenta:

ENTIDAD	SUCURSAL	D.C	Nº CUENTA
3082	2195	09	2731000013

Los justificantes de pago deberán presentarse en el departamento de mercados antes de que finalice el plazo de renovación. En caso de presentarse fuera de plazo sin justificación, supondrá la pérdidad de la parada aún habiéndola pagado.

Los períodos para adjudicación de paradas nuevas se realizará:

— La segunda quincena de junio teniendo en cuenta las solicitudes que reúnan todos los requisitos, presentadas desde el 1 de febrero del año en curso hasta el 1 de junio del año en curso y tendrá efecto a partir del 1 de julio del año en curso.

— Se abrirá un período de adjudicación excepcional en el período comprendido entre el 15 de enero al 1 de febrero.

• Este mercado tiene una capacidad para 393 paradas. De las cuales 88 están destinadas apara la venta de productos alimenticios y 305 para el resto de mercancías

• Se podrán destinar aproximadamente según las necesidades un total de 200 paradas para habilitar una zona de venta denominada RASTRO, dentro del mismo recinto del mercado de los domingo y miércoles, que se regirán por suùesto por las mismas normas que los anteriores. Y que consistirá en paradas para la venta de los siguientes productos:

— Sellos, monedas loterofilia y pequeños objetos de coleccionismo (será requisito previo al otorgamiento de la autorización municipal, informe favorable evacuado por la Asociación Filatélica y Numismática, en relación al carácter filatélico, numismático o coleccionista del producto ofertado por el solicitante que deberá aportarse con carácter previo a la expedición de la autorización.

— Productos artesanales o de regalos de pequeño formato.

— Productos usados previa autorización del Departamento de Mercados y bajo declaración del interesado deberán declarar responsablemente, y estar en disposición de acreditar, que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

En ningún caso se podrá efectuar venta de ropa usada, juguetes ,herramientas, tabaco, alcohol, radios, relojes, electrodomésticos, así como cualquier aparato eléctrico, antenas, y artículos de similar características. Coches teledirigidos ni de similares características, ni bicicletas, ni vehículos de ningún tipo. Ni ningún otro que se considere dañino para el usuario, como para imagen del municipio.

• El vendedor debe personarse para hacer uso de su puesto antes de las 9 horas a fin de facilitar la labor.

• Por razones de seguridad, a partir de las 9 horas, ya no se autorizara la circulación ni presencia de vehículos en la zona del Mercadillo. Los titulares de puesto que a las 9 horas no hayan comparecido en el Mercado, perderán el derecho a instalar en el mismo, siendo ocupado el hueco correspondiente por los colindantes en igual proporción. En caso de no producirse la ocupación por parte de los colindantes, quedara vacío el Puesto.

• Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados producidos por fuerza mayor, como pueden ser: Averías en los vehículos; Aguaceros en la Comarca; Retrasos de autobuses, etc. Previo aviso al Ayuntamiento.

• A las 14 horas se autorizará de nuevo la circulación de vehículos de los vendedores para la recogida de mercancías.

• A las 14 horas se finalizará la venta de mercancías.

• A las 15:30 horas deberá quedar desocupado el perímetro del Mercado.

Artículo 13.- Productos autorizados para la venta y sus condiciones.

Los productos autorizados para la venta en cualesquiera de estos mercados será de artículos textiles y de confección, calzado, pieles y artículos de cuero, artículos de droguería y cosméticos, marroquinería, bisutería, cerámica, cuadros, madera conchas, alimentación, productos agrícolas de cosecha propia , láminas, cristal y cuando constituyan el objeto de una típica actividad artesanal o que tengan una singularidad especial.

Queda prohibida la venta de , tabaco, alcohol , radios, relojes, electrodomésticos, así como cualquier aparato eléctrico, antenas, y artículos de similar características. Coches teledirigidos ni de similares características, ni bicicletas, ni vehículos de ningún tipo. Ni ningún

otro que se considere dañino para el usuario, como para imagen del municipio.

Todos los objetos de venta deberán cumplir con la normativa legal aplicable en cada caso.

1.- Las autorizaciones para la venta en este tipo de mercadillos deberán especificar el tipo de producto que pueden ser vendidos.

2.-Los Establecimientos que expendan alimentos perecederos susceptibles de alteración a la temperatura ambiente, dispondrán, como mínimo, de un frigorífico, expositor o no, con capacidad útil adecuada que garantice una temperatura de trabajo en su interior entre cero y ocho grados centígrados y este provisto de termómetro debidamente contrastado.

3.-Los escaparates, estanterías, mostradores, etc. Así como los elementos de decoración, serán de materiales resistentes, impermeables y de fácil limpieza.

4.- Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre, a disposición de la Autoridad o de sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

Artículo 14.- Características de los puestos.

Mercados de domingos, miércoles y pueblo

1.- La venta se realizará en puestos o instalaciones de estructura tubular desmontables y nunca fijas, a los que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de todos o voladizos, estos estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a dos metros. Igualmente se podrá efectuar a través de vehículos auto-venta, debidamente acondicionados y que se instalarán en lugares señalados y reservados al efecto.

2.- Las dimensiones de los puestos serán

Para el casco antiguo: máximo 8 metros.

Para la zona de playa: múltiples de 3 metros, hasta un máximo de 12 metros

3.- El Ayuntamiento queda facultado para establecer obligatoriamente las características estructurales y ornamentales de los puestos de venta de cualquiera de los mercados que se celebren al aire libre, con el fin de su unificación para conseguir una mejor estética.

- La venta se realizará en puestos o instalaciones de estructura tubular desmontables y/o fijas según criterio del Ayuntamiento, a los que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de todos o voladizos, estos estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a dos metros.

- Las dimensiones de los puestos serán

Para la zona de playa: múltiples de 3 metros, hasta un máximo de 12 metros.

- El Ayuntamiento queda facultado para establecer obligatoriamente las características estructurales y ornamentales de los puestos de venta de cualquiera de los mercados que se celebren al aire libre, con el fin de su unificación para conseguir una mejor estética.

Artículo 15.- Limpieza de los puestos.

• Los desperdicios, envases, envoltorios y demás, serán depositados en los contenedores que a tal efecto serán colocados en las inmediaciones del Mercadillo.

• La situación de estos contenedores no puede ser alterada a consecuencia de la actividad de venta no sedentaria

• Han de mantener en buen estado de conservación las instalaciones de la parada.

• Los titulares de las paradas han de reparar los desperfectos que puedan ocasionar en el pavimento ,árboles, arbustos, mobiliario urbano, etc.

• No pueden exponer mercaderías fuera de la parada asignada ni obstaculizar la libre circulación de los corredores y pasillos de las paradas.

• Queda prohibido el empleo de megafonía para ofertar los productos.

• Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones cometidas por ellos, sus familiares o asalariados que prestan sus servicios en la parada de venta, que vulneren lo que dispone estas ordenanzas, en especial lo que establece respeto a las condiciones de venta.

• Los vendedores ambulantes (venta no sedentaria) deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

- Por Orden de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, podrán establecerse otros requisitos que tengan por objeto salvaguardar, entre otras, las condiciones de idoneidad y seguridad en el ejercicio de este tipo de venta.

Artículo 16.- Tasa por utilización privativa del dominio público municipal

La utilización privativa mediante puestos con motivo de mercados semanales al aire libre conllevará el pago de la correspondiente tasa, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora. (ordenanza nº 14 VER ANEXO 3)

Las tasas serán abonadas por ingreso bancario o transferencia bancaria el mismo día de la renovación o adjudicación de parada nueva.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Normas generales.

Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación en la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo y especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 18.- Clases de infracción.

A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican en : leves, graves y muy graves.

Se considera infracción leve:

• Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

• La falta de aseo de las personas y puestos y las infracciones de las normas sanitarias.

• La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales.

• No cumplir el horario de inicio y término de mercado establecido por el Ayuntamiento

• La no colocación de precios en lugar y tamaño visibles.

• La circulación o estacionamiento de vehículos dentro del mercado fuera de horarios permitidos

• Se exceptuaran de esta prohibición los camiones tienda autorizados.

• Exponer en lugar visible la tarjeta identificativa del titular y/o autorizado.

• Presencia de animales atados en las paradas

Se considera infracción grave:

• La reincidencia de cualquier infracción leve.

• El no facilitar a los funcionarios municipales las funciones de información, vigilancia, investigación e inspección, así como dar información inexacta.

• La no colocación del permiso municipal en lugar bien visible.

• Cualquier fraude en la calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito, y la venta de saldos sin la debida información.

• La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

• La ausencia injustificada en el puesto de venta durante cuatro semanas consecutivas.

• No depositar los residuos sólidos generados por su propia actividad en la parada adjudicada, en los contenedores habilitados para tal efecto.

• Presencia de animales sueltos en la parada

Se considera infracción muy grave:

• La reincidencia de faltas graves.

• Las ofensas de palabra y obra al público y/o a funcionarios/ empleados públicos

• Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

• La venta practicada fuera de las medidas y/o lugares autorizados, o bien, transgrediendo los días establecidos, por las autorizaciones parciales.

• El permanecer en el Puesto de venta persona distinta del titular de la autorización municipal sin justificación documental del Ayuntamiento.

• No disponer en el lugar de venta, de las fracturas y documentos del genero de venta que acrediten la licita procedencia de los productos. En caso de no presentarlas, se le concederá al interesado un plazo de cuarenta y ocho horas para que lo acredite.

• Entregar documentación falsa.

• No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.

• Cualquier agresión física Y/O VERBAL entre vendedores, al público y/o funcionarios/empleados municipales o autoridades.

• La cesión o transmisión, venta / o alquiler de las paradas por cualquier sitio.

Las infracciones serán sancionadas según lo establecido en el articulo 59 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Las infracciones leves serán sancionadas con:

• Apercibimiento

• Multa de 100 euros

Las infracciones graves serán sancionadas con:

• Apercibimiento de suspensión de venta.

• Multa de 200 euros

Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

• Multa de 500 euros

• Perdida de la autorización de venta.

El procedimiento se iniciara de oficio por la propia Administración Municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia. A instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y Normas concordantes.

La imposición de sanciones por infracción leve se acordara por Decreto de Alcaldía, sin necesidad de previo expediente, cuando en la denuncia o antecedentes apareciese comprobada la infracción.

ANEXO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª _____con DNI nº_____

Con domicilio en _____,Localidad_____

Provincia de _____, CP_____, Teléfono_____,

DECLARA:

Que de acuerdo con lo establecido con el Decreto 65/ 2012 de 20 de abril del Consell por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN. Artículo 15. Solicitud.

Que habida cuenta de que en el municipio de Canet d' En Berenguer se realizan los mercados de lunes y martes en el pueblo y los Domingos durante todo el año y Miércoles en período estival comprendido entre los meses de junio y septiembre.

El suscribiente solicita puesto para los mercados de_____ _____, para la venta de _____ _____, en la modalidad de venta no sedentaria sobre suelo público, y DECLARA:

1. Que cumple con los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del presente decreto y en la ordenanza municipal.

2. Que esta en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

3. Que mantendrá su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente, y estar en disposición de acreditar, que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

En caso de incumplimiento de lo declarado, el Ayuntamiento se exime de cualquier tipo de responsabilidad.

Mercado de los domingos: (Mercado Anual)

La adjudicación de los puestos vacantes se efectuará:

— La segunda quincena de junio teniendo en cuenta las solicitudes que reúnan todos los requisitos, presentadas desde el 1 de febrero del año en curso hasta el 1 de junio del año en curso y tendrá efecto a partir del 1 de julio del año en curso.

Los períodos de reovación del mercado de los domingos será ANUAL Y será:

o La segunda quincena de enero.

o La forma de pago podrá elegirse entre las siguientes: Pago fraccionado trimestralmente o pago unitario en enero. Los precios variarán según una modalidad u otra Ver anexo 3

o Los períodos de pago trimestral serán:

• La segunda quincena de enero
• La primera quincena de abril
• La primera quincena de junio
• La primera quincena de octubre

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria al numero de cuenta:

ENTIDAD	SUCURSAL	D.C	Nº CUENTA
3082	2195	09	2731000013

La adjudicación de los puestos vacantes se efectuará:

Mercado de los miércoles: (Mercado estival)

• La última semana de mayo teniendo en cuenta las solicitudes que reúnan todos los requisitos, presentadas desde el 1 de octubre del año anterior hasta el 30 de abril del año en curso y tendrá efecto a partir del San Juan del año en curso.

Mercado Pueblo: (Mercado Anual).

La adjudicación de los puestos vacantes se efectuará:

o La segunda semana de junio teniendo en cuenta las solicitudes que reúnan todos los requisitos, presentadas desde el 1 de febrero del año en curso hasta el 1 de junio del año en curso y tendrá efecto a partir del 1 de julio del año en curso.

Los períodos de reovación Mercado Pueblo será ANUAL Y será:

o La segunda quincena de enero.

La forma de pago podrá elegirse entre las siguientes: Pago fraccionado trimestralmente o pago unitario en enero. Los precios variarán según una modalidad u otra Ver anexo 3

o Los períodos de pago trimestral serán:

• La segunda quincena de enero
• La primera quincena de abril
• La primera quincena de junio
• La primera quincena de octubre

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria al numero de cuenta:

ENTIDAD	SUCURSAL	D.C	Nº CUENTA
3082	2195	09	2731000013

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

1.- En el caso de ser una persona Física deberá presentar:

DNI -NIF o permiso de residencia y trabajo en vigor

Certificado alta en el IAE del año en curso

Alta en la Seguridad Social (Certificado o recibo autónomo mes anterior)

Certificado de no tener deudas con la seguridad social (vigencia tres meses)

Póliza de seguro de responsabilidad civil

Último recibo del seguro del seguro de responsabilidad civil vigente.

Relación de productos que serán puesto a la venta:

_____
_____
_____
_____
_____
_____
—

* En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá presentar además:

Carné sanitario en vigor de manipulador de alimentos

Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones

2.- En el caso de sere un a persona jurídica deberá presentar además:

Escritura de constitución

Documento acreditativo de constitución

Tarjeta de identificación de personas jurídicas

NIF, contrato de trabajo y alta en la seguridad social del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta ajena

* Si la persona jurídica es una cooperativa deberá presentar además:

Certificado que acredite estar inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

3.- Documentación que se adjutan a efectos de realizar el baremo:

Tener establecimiento comercial abierto al público en Canet d' En Berenguer (deberá constar en el certificado del IAE.

Listado de los Productos de venta,

La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana

Canet d´En Berenguer, a_____de_____, de 201___

(Firma del declarante)

ANEXO 2

Por la instalación de puestos, barracas, casetas, casetas de venta y cajeros automáticos, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente.

1. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFAS	
A. Tarifa primera. Mercadillo casco antiguo	1. 200euros/año. (Pago anual) 2. 55€ al trimestre (pago Fraccionado) 3. Altas nuevas a partir de junio y 120 euros por trimestre estival. Finalizando primera semana de septiembre.
B. Tarifa segunda. Mercadillo zona de playa, temporada estival MIERCOLES Desde San Juan Hasta la primera semana de septiembre	120 euros cada 3 m en temporada estival. Desde San Juan Hasta la primera semana de septiembre
C. Tarifa tercera. Puestos, barracas, casetas de ventas y cajeros automáticos espectáculos, atracciones o recreo (fuera del mercado).	5,00 €/(m²·día).
D. Tarifa cuarta. Mercadillo zona de playa DOMINGOS	1. 200euros/año Por cada tres metros (pago anual) 2. 55€ al trimestre por cada tres metros (pago Fraccionado) 3. Altas nuevas a partir de junio 120€ euros por trimestre estival por cada tres metros. Finalizando primera semana de septiembre. Después solicitar de nuevo parada para año siguiente.
Por transmisión de autorización paradas en los mercados.	300€ por trasmisión de parada y autorización.

2.No se expedirán devoluciones da la tasa A, B, C, D, una vez se haya hecha efectiva la autorización administrativa.

2.1.-La tasa para la expedición de tarjetas identificativos TANTO DE TITULARES COMO AUTORIZADOS SERÁ DE:5 €.

POR PERDIDA O ESTRABÍO DE LAS AUTORIZACIONES (tarjetas) , TENDRA UN COSTE DE 10€ POR CADA UNA

SI SE PRODUCE CAMBIO DE PARADA EL COSTE DE LAS AUTORIZACIONES SERÁ DE 5€ TANTO PARA EL TITULAR COMO AUTORIZADO

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

Número 39

Artículo 14

CIRCOS, ATRACCIONES DE FERIA Y SIMILARES

*Se modifica el primer párrafo se sustituye "podrán ser" por "estarán"

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., estarán obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 35

RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES,

COMERCIALES Y MERCANTILES

4. A cada establecimiento industrial, local comecial y/o mercantil, se le asignarán un área concreta de contenedores o una isla ecológica para efectuar el vaciado diario de sus residuos.

Artículo 36

HORARIO PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS

*Se modifica el punto 2 y 3 del artículo 36:

2. El depósito de basuras únicamente podrá realizarse en el periodo comprendido entre las 19.00 h y la 01.30 h del día siguiente.

3. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo horario de cierre sea posterior al indicado, podrán depositar los residuos a la hora en que éste se produzca.

SECCIÓN 2ª OTROS RESIDUOS URBANOS ESPECIALES

Artículo 48

RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA**

*Se modifica todo siendo el mismo el siguiente:

1. Se establece un servicio de recogida de restos de poda a domicilio, aquel propietario que tenga que depositar restos de poda deberá avisar previamente llamando al teléfono del Ayuntamiento: 96.269.80.20. (horario de 8.00 h a 14.00 h) y que pasen la llamada a la Dependencia de Medio Ambiente. Desde esta dependencia se les facilitará toda la información referente a los días y el horario en los que se podrán sacar los restos de poda.

2. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, solo podrán depositar los restos de poda delante del domicilio solicitante (ni en la acera de enfrente, ni en las viviendas colindantes, ni al lado de los contenedores de recogida de residuos orgánicos o de recogida selectiva de papel-cartón o de envases).

3.- Las cantidades de restos de poda que se podrán depositar serán como máximo 6 bolsas bien atadas de restos finos de poda (cada bolsa no podrá superar los 15 kilos de peso) y 6 haces o gavillas de restos leñosos bien atados (cada gavilla tendrá como máximo una longitud de 1,5 metros y un peso no superior a 15 kilos)

4.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar con sus propios medios los restos de poda voluminosos (troncos de palmeras, de árboles y ramas de un grosor de más de 30 centímetros de diámetro), quedando prohibido el dejar estos restos de poda en la vía pública

Artículo 67

INFRACCIONES LEVES

*Se modifican los puntos 27) y 30):

27) No respetar el horario establecido en la evacuación de residuos y además en el caso de establecimientos industriales, locales comerciales y/o mercantiles, vaciar los residuos propios de su actividad, en otra área de contenedores o isla ecológica distinta a la asignada previamente por el Ayuntamiento.

30) Depositar restos de poda y jardinería en la vía pública sin previo aviso telefónico o depositar restos de poda y jardinería en mayores cantidades a las estipuladas o depositarlos al lado de los contenedores de recogida de residuos orgánicos y de recogida selectiva existentes en el municipio

ORDENANZA MUNICIPAL DEL MEDIO RURAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANET D´EN BERENGUER

Número 40

CAPITULO VI

PARCELAS RUSTICAS ABANDONADAS

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

*Se modifican los siguientes puntos:

4. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza sin haber atendido a dicho requerimiento, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

5. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de 15 días para que formule las alegaciones pertinentes.

6. Transcurrido el plazo de audiencia, se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos. Los gastos originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del titular de la parcela y exigibles por la vía de apremio administrativo.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE CONDICIONES ESTÉTICAS Y ORNATO DE FACHADAS

Número 42

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las condiciones estéticas y ornato público de las fachadas de los edificios del término municipal de Canet d'En Berenguer

Artículo 2.- Protección de fachadas.

1.- Las fachadas se diseñarán completas, incluyendo la planta baja, dando lugar a una solución arquitectónica unitaria.

2.- Cualquier intervención constructiva adecuará sus instalaciones de energía eléctrica, teléfono y gas y cualquier otra que fuese necesaria a los futuros tendidos subterráneos.

3.- Las bajantes de pluviales así como los canalones serán de materiales existentes en el mercado que no desentonen con sus formas y colores con el conjunto estético de la fachada.

4.- Renovación y reforma totales o parciales de acabados y elementos de fachada.

a).- Se respetarán las soluciones originales de los edificios, tanto su composición, tratamientos, materiales y color.

b).- No se permitirán el picado de los revestimientos de mortero con ánimo de dejar al descubierto las fábricas resistentes, excepto en los casos en los que se corresponde con la solución original o se trate de obras de sillería.

c).- En ningún caso, se admitirán intervenciones o sustituciones parciales de elementos, tales como acabados, recubrimientos, ventanas, balcones, carpinterías, miradores, etc., diferentes de su diseño, tipo de material, textura, color, etc., a las soluciones del conjunto del edificio.

5.- Instalaciones en fachadas.-

Las nuevas instalaciones que impliquen la necesidad de cableado por zonas consolidadas del suelo urbano, deberán ser subterráneas. En casos especiales en que esto no sea posible y sea imprescindible su trazado por fachadas, además de los permisos necesarios de las comunidades de propietarios afectadas, se deberán instalar los cables ocultos por canaletas, aprovechándose esta circunstancia para ocultar el resto de cables de otras instalaciones que discurran actualmente por fachada, si esto último fuera posible.

6. Está permitida la colocación de toldos en fachada siempre que no se encierre un volumen estanco.

7. Las defensas individuales en recintos particulares para la celebración de Festejos Taurinos Tradicionales son elementos de protección de bienes particulares y refugio de participantes. Dichas defensas podrán realizarse con elementos verticales de cierre individual o mediante burladeros.

Dichas defensas se colocarán como máximo con 15 días de antelación al inicio de los festejos taurinos, y se retirarán en un plazo máximo de 15 días tras la finalización de los mismos.

Artículo 3. Modificación de fachadas.

1. En edificios no catalogados, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

2. Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes de acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio, siempre dentro del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

3. En edificios en que se hubieran realizado cerramientos anárquicos de terrazas, el Ayuntamiento podrá requerir para la adecuación de las mismas a una solución de diseño unitario.

4. Se prohíbe el recrecido de antepechos, pudiendo ser estos de hasta 1,20 de altura total.

Artículo 4. Modificación de las plantas bajas.

1. El tratamiento estético de las plantas bajas deberá diseñarse en el proyecto del edificio de forma integrada con el resto de la fachada, debiéndose a tal efecto incluir sus alzados en el proyecto del edificio y ejecutarse conjuntamente con él.

2. En las obras de reforma parcial en los edificios que afectan a la planta baja deberá justificarse que ésta sigue armonizando con el resto de la fachada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia.

Segunda.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMAS DE DERECHO PÚBLICO.

Número 43

Artículo 1- Regulación y ámbito de aplicación.

El Ayuntamiento de Canet d´En Berenguer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en cumplimiento de los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrollados por los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprueba la siguiente reglamentación para la concesión de fraccionamiento y aplazamientos en el pago de las deudas tributarias y demás de derecho público.

Artículo 2- Aplazamiento y fraccionamiento de pago.

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, previa solicitud de los obligados al pago y de acuerdo con los criterios de concesión establecidos en la presente ordenanza.

Se podrá denegar un nuevo aplazamiento o fraccionamiento si no ha sido satisfecho en su totalidad uno anterior.

Artículo 3- Solicitud.

La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento consistirá en un modelo tipo preparado por este Ayuntamiento, donde deberá reflejarse la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos.

El interesado en aplazar o fraccionar las deudas contraídas con esta entidad, deberá hacer constar a través del modelo tipo de solicitud, la documentación que por su parte estime justifique sus dificultades económicas para efectuar el pago de las mismas.

La Tesorera para la tramitación examinará y evaluará la falta de liquidez y la capacidad de generar recursos, pudiendo requerir más documentación que crea necesaria para dejar claro la falta de liquidez del obligado al pago.

Artículo 4- Cuantías , plazos de las deudas y garantías.

Los plazos de ingreso de las deudas fraccionadas serán mensuales.

El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas como regla general se efectuará mediante domiciliación bancaria.

Las cuantía y plazos máximos de aplazamiento y fraccionamiento serán los siguientes:

- Las deudas inferiores a 1.500 euros el plazo máximo es de 3 meses-
- Las deudas de entre 1.500 a 3.000 euros el plazo máximo es de 6 meses.
- Las deudas de más de 3.000 euros el plazo máximo es de 12 meses.

No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento:

a).- Las deudas por importe inferior a 300,00 euros.

b).-Las deudas por sanción de cualquier ordenanza.

c).-Las deudas que hayan sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento anterior.

El límite exento de la obligación de prestar garantía en solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento es de 6.000 euros.

Artículo 5 Beneficios en los aplazamientos y fraccionamiento de pago a titulares de actividades que fomenten la creación de empleo en el municipio.

Previa declaración de interés colectivo, social o comunitario, éste Ayuntamiento podrá conceder aplazamientos o fraccionamientos de pago con una duración superior a la establecida en el artículo anterior, a aquellas personas físicas o sociedades mercantiles que establezcan en nuestro municipio actividades o instalaciones que fomenten la creación de empleo de carácter local.

La presente norma tendrá efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes, cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

Artículo 6 Beneficios en los aplazamientos y fraccionamiento de pago a titulares de actividades que fomenten el turismo, la cultura y el deporte en el municipio.

Previa declaración de interés colectivo, social o comunitario, éste Ayuntamiento podrá conceder aplazamientos o fraccionamientos de pago con una duración superior a la establecida en el articulo anterior, a aquellas personas físicas o sociedades mercantiles que establezcan en nuestro municipio actividades o instalaciones que fomenten el turismo, la cultura y el deporte de ámbito local.

La presente norma tendrá efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes, cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

Disposición adicional

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y resto de leyes del Estado reguladoras de la materia.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "BOP", y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE/SA O CONCEJALES/AS DEL MUNICIPIO DE CANET D´EN BERENGUER (VALENCIA) 2013

Número 44

ARTICULO 1.- Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 144 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTICULO 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el alcalde o concejal de la Corporación en quien delegue, que se solicite conforme con lo previsto en el articulo 239 del Reglamento del Registro Civil, y la Ordenanza General reguladora de la celebración y autorización de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Canet d´En Berenguer (Valencia).

ARTICULO 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 4.- Responsables.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Local.

ARTICULO 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Por cada matrimonio civil que se celebre de lunes a viernes no festivo: 155,00 euros

Por cada matrimonio civil que se celebre en sábado ó día festivo: 250 euros.

ARTICULO 6.- Exacciones subjetivas y bonificaciones.

Las Tasas establecidas en la presente Ordenanza, se reducirán en un 50% cuando ambos contrayentes acrediten percibir ingresos por debajo del salario mínimo interprofesional.

ARTICULO 7.- Recargo.

Se establece un recargo de 100 euros sobre el precio de la tasa si ninguno de los contrayentes se encuentra empadronado en el Ayuntamiento de Canet d´En Berenguer, y a pesar de ello, desean contraer matrimonio en nuestro municipio, en lugar de en el municipio de uno de los contrayentes, como correspondería.

ARTICULO 8.- Devengo.

El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de presentar ante la Autoridad Municipal la solicitud de celebración del matrimonio civil.

ARTICULO 9.- Régimen de Declaración e Ingreso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho el pago de la tasa. La realización material del ingreso se efectuará en las Entidades Financieras de Bankia ó Ruralcaja, en los números de cuenta siguientes:

1.- Bankia: 2038 6507 84 6000005452

2.- Ruralcaja: 3082 2195 09 2731000013

ARTICULO 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTICULO 11.- Devoluciones.

Si los solicitantes del servicio municipal desisten de la tramitación de la misma en un plazo no inferior a 30 días antes de la fecha reservada para la boda civil, tendrán derecho a la devolución del 50%

del importe de la tasa, que se tramitará de conformidad con la regulación legal de la devolución de ingresos indebidos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

ORDENANZA DE FOMENTO DEL EMPLEO Y DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Número: 45

Artículo 1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual coyuntura económica y la dificultad de acceso al crédito para la mayoría de las empresas y autónomos dificulta la puesta en marcha de iniciativas empresariales que atraigan inversión y generen nuevos puestos de trabajo.

Las Administraciones Públicas deben promover acciones encaminadas a favorecer el empleo y el desarrollo económico de los municipios.

Artículo 2.- OBJETO

La presente Ordenanza, tiene por objeto, la regulación de la actividad de Fomento de Empleo y Actividad Empresarial mediante la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer a través de la Concejalía de Desarrollo Local.

Artículo 3.- BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Podrán solicitar las ayudas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que vayan a establecer o tengan establecidos centros de trabajo en el término municipal de Canet d'en Berenguer.

Preferentemente deberá tratarse de pequeñas y medianas empresas, esto es, empresas con menos de 250 trabajadores, o bien un volumen de negocios anual inferior a 50 millones de euros o bien un balance anual no superior a 43 millones de euros. Para acceder a las ayudas será preciso que el solicitante se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Se priorizarán los proyectos presentados por alguno de los siguientes colectivos:

- Joven menor de 30 años
- Parados mayores de 40 años
- Parados de larga duración (al menos inscrito un año en la oficina de empleo)

No podrán acceder a las ayudas quienes se hallen incursos en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer.

Tampoco podrán acceder a las ayudas aquellas empresas o empresarios que hayan sido declarados en quiebra o suspensión de pagos.

Artículo 4.-CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

1.-Las ayudas se concederán previa convocatoria anual por parte de la Concejalía de Desarrollo Local, para ello se abrirán los correspondientes periodos de solicitudes, y con sujeción a los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia e igualdad, respeto a las reglas de libre competencia y con adecuación a la legalidad y disponibilidad presupuestaria.

2.-En cada convocatoria, se especificarán los programas objeto de subvención para ese ejercicio concreto, los periodos de solicitudes y las cuantías asignadas a cada periodo. Asimismo en dicha convocatoria se concretarán dentro de cada programa las actividades o los conceptos a subvencionar, especificando los mismos.

3.- No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos, archivándose sin más trámite.

Artículo 5.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Las solicitudes se presentarán mediante instancia, que se facilitará en las oficinas del propio Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer.

2.- Obligatoriamente, y sin perjuicio de lo que para cada línea se exija, las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa del solicitante (D.N.I) y/o en su caso C.I.F. de la empresa.

b) Copia de las escrituras de constitución de la empresa, en caso de ser una sociedad.

c) Memoria descriptiva de la empresa.

d) Memoria descriptiva del proyecto para el cual se solicita financiación, en la que se hará constar la fecha de ejecución de la inversión.

e) Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los dos últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, excepto en los supuestos de nueva creación.

f) Declaración responsable sobre la concesión o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos.

g) Factura pro-forma u original y copia de las facturas justificativas de haber realizado la inversión.

h) Cualquier otra documentación que se considere oportuno para la valoración de la petición.

3.- En el momento de notificación de la resolución de concesión el beneficiario deberá aportar documentación acreditativa de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

4.- Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer.

5.- La presentación de la solicitud implica la aceptación de las Bases y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 6.-CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer junto con la documentación justificativa correspondiente, en original o copia debidamente compulsada.

Una vez recibida la solicitud junto con la documentación correspondiente, y previo informe de los servicios técnicos, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer resolverá la solicitud determinando en su caso la cuantía de la ayuda.

Las solicitudes deberán resolverse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación, transcurrido dicho plazo sin haberse dictado expresamente resolución, la solicitud se entenderá desestimada.

A aquellas solicitudes que presenten defectos u omisiones en cuanto a la documentación que deba aportarse se les concederá un plazo de diez días para la subsanación de dichos defectos u omisiones.

Artículo 7.- FORMA DE PAGO.

El pago de la subvención se realizará por el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer en un plazo inferior a tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de subvención.

Artículo 8.-CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS.

Las ayudas reguladas en la presente Ordenanza podrán concurrir con otras concedidas por otras entidades u organismos públicos al mismo beneficiario y por la misma causa. Aquellas ayudas concedidas para el fomento del empleo serán compatibles con las concedidas para la misma finalidad de acuerdo con las disposiciones reguladoras de las mismas.

La cuantía de las ayudas, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas, o por otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no podrá superar los límites legalmente establecidos en cada momento. El beneficiario está obligado a comunicar al Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad.

Artículo 9.- PÉRDIDA DE LAS AYUDAS.

Procederá la pérdida de las ayudas y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas con los correspondientes intereses en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- No reunir las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- No cumplir los fines para los cuales se concede la ayuda. En caso de que el incumplimiento sea parcial y no superior al 50% del proyecto subvencionado, cabrá acordar la pérdida y reintegro parcial proporcional al incumplimiento producido, siempre que dicho incumplimiento se comunique por el beneficiario tan pronto como se tenga conocimiento del mismo y no desvirtúe la finalidad por la que se concedió la ayuda.

- Incumplimiento, en su caso, de los requisitos impuestos para la obtención de la ayuda. En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo quinto de la presente Ordenanza procederá la devolución del exceso obtenido contraviniendo lo dispuesto en el citado precepto.

Todo ello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el beneficiario de la ayuda si los hechos determinantes de la pérdida de la ayuda fueran constitutivos de infracción administrativa o penal.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer podrá establecer las medidas de seguimiento y control que tenga por convenientes para asegurarse del cumplimiento de los requisitos establecidos y de la realización de los fines para los que se concedieron las ayudas. La resistencia u obstaculización a dichas medidas será causa de pérdida de las ayudas.

Artículo 10.-BENEFICIOS FISCALES.

Las bonificaciones sobre las diferentes tasas de licencias o impuestos, se regirán por la normativa municipal vigente.

Artículo 11.-AYUDAS.

En cada convocatoria se especificarán los programas objeto de subvención, los periodos de solicitudes y las cuantías asignadas.

Las ayudas irán dirigidas a la subvención de:

- Gastos de constitución de una empresa.
- Gastos corrientes de los primeros meses de actividad.
- Gastos de publicidad de lanzamiento.
- Registros de marcas, nombres comerciales o dominio web.
- Inversiones en activos fijos, excluida la adquisición de edificios y terrenos.
- Creación de puestos de trabajo.

Con cada convocatoria se establecerá los costes subvencionables, el porcentaje máximo subvencionable así como la cuantía máxima por empresa.

Artículo 12.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ESTAS AYUDAS.

Será necesario el mantenimiento de la actividad durante un plazo de 18 meses desde la concesión de la ayuda, que la empresa se ubique en el término municipal de Canet d'en Berenguer y que la inversión se realice en el año de la convocatoria. En caso contrario procederá la devolución de la ayuda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día primero de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

Canet d'En Berenguer, 2 de enero de 2012.—El alcalde-presidente, Leandro Benito Antoni.

2013/14